



# Adscripción de los títulos oficiales a los ámbitos del conocimiento, conforme al RD 822/221

---

**José-Ángel Domínguez Pérez**

Director de la División de Evaluación de Enseñanzas e Instituciones de ANECA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

**Conferencia Española de  
Decanos y Decanas de Biología**

13 de enero de 2023

## Índice

- I. Concepto de ámbitos de conocimiento.
- II. Adscripción de los títulos oficiales de grado y máster.
- III. Clasificación de la formación básica en los títulos oficiales de grado.
- IV. Regulación de los programas de grado con itinerario abierto.
- V. Descripción del perfil de las personas de las comisiones de evaluación.
- VI. Descripción del perfil docente del profesorado.
- VII. Adaptación de la adscripción a ámbitos de conocimiento.
- VIII. Directrices y orientaciones.

## I. Concepto de ámbitos de conocimiento

### Clasificación del conocimiento a efectos de plazas y acreditaciones del profesorado

- La legislación española establece las áreas de conocimiento, ramas conocimiento y ámbitos académicos y científicos, a los efectos de regular la provisión de plazas y la acreditación para el acceso del profesorado funcionario en las universidades públicas:
  - ✓ El catálogo de **áreas de conocimiento** se estableció en los Reales Decretos que regulaban los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios, y el sistema de habilitación nacional para el acceso a esos cuerpos, a efectos de clasificar estas plazas, su adscripción a Departamentos y los nombramientos del profesorado que las ocupe:
    - *Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios*
    - *Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.*
  - ✓ Las **áreas de conocimiento** se agrupan en 5 **ramas de conocimiento** y 21 **ámbitos académicos y científicos** en el *Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (modificado por Orden UNI/1191/2020, de 3 de diciembre)*, al efecto de establecer las **Comisiones de Acreditación**.

## I. Concepto de ámbitos de conocimiento

### Clasificación del conocimiento a efectos de evaluación de la actividad investigadora

- La legislación española establece las áreas de conocimiento y campos científicos, a los efectos de regular la evaluación de la actividad investigadora (“sexenios”):
  - ✓ Las **áreas de conocimiento** se agrupan en 11 **campos científicos** en las Órdenes por las que se establece *el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario*, que definen la estructura de **Comisiones de Evaluación** de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI):
    - Orden de 5 de febrero de 1990.
    - Orden de 2 de diciembre de 1994.
  - ✓ La actual agrupación de áreas de conocimiento en los 11 campos científicos es la que figura en la *Resolución de 18 de noviembre de 2009, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación*.

## I. Concepto de ámbitos de conocimiento

### Clasificaciones del conocimiento por ramas a efectos de las enseñanzas oficiales .

- La legislación española adoptó las 5 **ramas de conocimiento** (introducidas en el *Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios*), en la regulación de las enseñanzas universitarias oficiales conforme al *Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, a los efectos de:
  - ✓ **Adscripción de los títulos universitarios oficiales de grado** a ramas de conocimiento.
    - La rama de conocimiento a la que están adscritos los títulos de grado (primer ciclo) pasó a constituir un dato registral de estos títulos, conforme al *Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos* (RUCT).
  - ✓ **Clasificación de las materias de formación básica de los títulos de grado**, considerada como formación transversal que refuerza el carácter de formación inicial y generalista en diversas disciplinas (una o varias) de este primer ciclo de las enseñanzas universitarias.
    - La formación básica constituirá el 25% de los créditos del título, de los cuales el 60% serán de las materias de la rama de conocimiento a la que se adscriba el título, que se concreten en asignaturas con un mínimo de 6 créditos.
    - Entre títulos de la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento de créditos al menos el 15% de los créditos del título correspondientes a las materias de formación básica de dicha rama.
    - También serán objeto de reconocimiento los créditos obtenidos materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.

## I. Concepto de ámbitos de conocimiento

### Clasificaciones del conocimiento por ámbitos a efectos de las enseñanzas oficiales .

- Las ramas de conocimiento son sustituidas por los **ámbitos de conocimiento** a partir del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, a los efectos de:
  - ✓ **Adscripción de los títulos universitarios oficiales de grado y máster** a un ámbito de conocimiento, que figurará en su inscripción en el RUCT, en la memoria del plan de estudios y en el Suplemento Europeo al Título (artículos: 3.3, 14.3, 17.2).
  - ✓ **Clasificación de las materias de formación básica de los títulos de grado**, que serán objeto de los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos (artículos: 10.9, 14.4).
  - ✓ Regulación de los programas de **enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto** (artículo 23.1).
  - ✓ Descripción del **perfil de las personas expertas en las comisiones de evaluación** para la verificación de un plan de estudios (artículo 26.5).
  - ✓ Descripción del **perfil docente del profesorado** implicado en el desarrollo del plan de estudios (anexo II, 5.2, 5.3).
- El **catálogo de ámbitos de conocimiento** se establece en el anexo I del Real Decreto 822/2021, inspirado en las Comisiones de la CNEAI (campos científicos que agrupan las áreas de conocimiento) y en los códigos de la International Standard Classification of Education (ISCED) de la UNESCO.

## II. Adscripción de los títulos universitarios oficiales de grado y máster

### Los ámbitos conocimiento como dato registral del título.

- En la **inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT)** de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario, junto con la denominación del título, se indicará el ámbito de conocimiento al que están adscritos, de entre los ámbitos de conocimiento establecidos en el anexo I del Real Decreto 822/2021.
- En la **memoria de verificación del plan de estudios** de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario se recogerá explícitamente el ámbito de conocimiento al que se adscribe el título.
- En el **Suplemento Europeo al Título** de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario se recogerá explícitamente el ámbito de conocimiento al que se adscribe el título.

### III. Clasificación de la formación básica en los títulos oficiales de grado

Los ámbitos conocimiento como vinculación de las materias o asignaturas básicas.

- Los títulos oficiales de grado constituyen el ciclo inicial de las enseñanzas universitarias, que tiene como objetivo fundamental la **formación básica** y generalista en las diversas disciplinas del saber científico, tecnológico, humanístico y artístico.
- Los ámbitos de conocimiento son los que aportan las **materias o asignaturas de formación básica** de los grados, que garantizan una formación transversal y refuerzan el carácter generalista de este ciclo.
- Los planes de estudio de los grados incluirán un **mínimo de créditos de formación básica**:
  - ✓ 60 créditos en títulos de 240 créditos.
  - ✓ 75 créditos en títulos de 300 créditos.
  - ✓ 90 créditos en títulos de 360 créditos.
- Al menos la mitad de los créditos de formación básica de los grados estarán **vinculados al ámbito de conocimiento al que se adscribe el título**, y el resto lo estarán con otros ámbitos.
- Los créditos de formación básica deberán concretarse en materias o asignaturas con un **mínimo de 6 créditos** cada una, que deberán ofertarse en la primera mitad del plan de estudios.

### III. Clasificación de la formación básica en los títulos oficiales de grado

Las materias o asignaturas básicas en el reconocimiento y transferencia de créditos.

- El **reconocimiento de créditos** consiste en la aceptación por parte de la universidad de créditos obtenidos en otros estudios universitarios oficiales para que formen parte de los créditos que conducen a la obtención de un título universitario oficial diferente del que proceden.
  - ✓ También podrán ser reconocidos créditos obtenidos en otros estudios superiores oficiales o en enseñanzas propias de las universidades, así como la experiencia profesional y laboral.
- La **transferencia de créditos** consiste de la inclusión en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al título de todos los créditos obtenidos en otros estudios universitarios oficiales que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.
- En los títulos de grado serán objeto de **reconocimiento y transferencia** de créditos:
  - ✓ La **totalidad de los créditos de materias o asignaturas básicas** entre títulos del **mismo ámbito** de conocimiento.
  - ✓ El resto de materias o asignaturas entre títulos del mismo o diferente ámbito, según la coherencia de los conocimientos, competencias y habilidades entre los créditos a reconocer y los créditos del plan de estudios al que se quiere acceder.
  - ✓ La participación en diversas actividades universitarias

## IV. Regulación de los programas de grado con itinerario abierto

Los ámbitos del conocimiento para organizar la oferta de programas abiertos.

- Los **programas de enseñanzas de grado con itinerario académico abierto** consisten en una oferta de asignaturas de **dos o más títulos universitarios oficiales de grado** que pertenezcan al **mismo ámbito de conocimiento** o a **ámbitos de conocimiento afines**, que podrá cursar el estudiantado como una formación inicial flexible cumpliendo las condiciones:
  - ✓ Deberán realizarse asignaturas de, al menos, dos títulos universitarios de grado diferentes.
  - ✓ Estará configurado por entre 60 y 120 créditos correspondientes a materias o asignaturas de **formación básica** y formación obligatoria de los respectivos planes de estudios, a cursar en los dos primeros años del grado.
  - ✓ Contará con informe favorable del sistema interno de garantía de la calidad
  - ✓ Se aprobará por los órganos de gobierno de la universidad, conforme a una normativa reguladora específica.
- Finalizado el itinerario, el estudiantado podrá **continuar estudios en uno de los grados**, en el que podrá obtener el título si alcanza los resultados de aprendizaje establecidos para ello, con la **mención** "título universitario oficial de grado incluido en un programa con itinerario académico abierto".

## V. Descripción del perfil de las personas de las comisiones de evaluación

Los ámbitos del conocimiento para perfilar expertos académicos y profesionales.

- Los **informes de verificación** de la calidad de la memoria de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales, que deben realizar las agencias de aseguramiento de la calidad, serán elaborados por **comisiones de personas expertas**, integradas por expertos académicos y profesionales, con titulación universitaria, independientes y de reconocido prestigio académico **del ámbito de conocimiento en el que se inscribe el título o de ámbitos afines**.
- Además en las comisiones de evaluación para la verificación deberán participar estudiantes universitarios y podrán participar representantes de la sociedad elegidos por su relación con el **ámbito temático** del título evaluado.
- En el caso de la evaluación para la renovación de la acreditación de los títulos impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente, las agencias de calidad elaborarán un informe de evaluación, en un proceso que incluirá una visita de personas expertas externas a la universidad, con la participación de al menos un estudiante.

## VI. Descripción del perfil docente del profesorado

### Los ámbitos del conocimiento para agregar al personal académico

- La memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial deberá incluir en su apartado “5. Personal académico y de apoyo a la docencia” una descripción de los **perfiles básicos del profesorado y de otros recursos humanos** necesarios y disponibles para desarrollar adecuadamente el plan de estudios propuesto.
- Los perfiles se pueden describir de manera agregada por **ámbitos del conocimiento** (en relación a la docencia) o **áreas de conocimiento** del profesorado implicado (entendiéndose en términos del perfil de la plaza de profesorado), si bien se puede descender a nivel del profesor o profesora implicados, sin necesidad en este caso de aportar información nominal.

## VII. Adaptación de la adscripción a ámbitos de conocimiento

### Cuatro años para adscribir todos los títulos a ámbitos del conocimiento

- En un plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor del Real Decreto 822/2021 (se publicó en BOE el 29 de septiembre de 2021 y entró en vigor 20 días después) todos los títulos universitarios oficiales habrán de adscribirse a un ámbito de conocimiento.
- A tal fin la universidad solicitará la correspondiente modificación, en la que podrá optar por:
  - ✓ **Modificar tan sólo aspectos relacionados con la adscripción a un determinado ámbito de conocimiento.**
  - ✓ **Adaptar la memoria de verificación al modelo establecido en el Real Decreto 822/2021.**
- Así mismo, cuando la universidad proponga una **modificación sustancial** de la memoria de verificación, habrá de adaptarla al modelo establecido en el Real Decreto 822/2021.

## VIII. Directrices y orientaciones

### Documento REACU sobre la adaptación de la adscripción a ámbitos de conocimiento

- La Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) ha acordado un documento de “Directrices y orientaciones para la elaboración y evaluación de las modificaciones de planes de estudios para la adaptación de la adscripción a los ámbitos del conocimiento de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario.
- Se considera necesario un análisis detallado del plan de estudios, más allá de su denominación, para poder justificar la adscripción de un título a un determinado ámbito.
- Para ese análisis pueden constituir una referencia los acuerdos al respecto de las Conferencias de Decanas/os y Directoras/os de centros responsables de los títulos.
- A partir de esas referencias y otras ya existentes (títulos sujetos a órdenes reguladoras de una profesión o a resoluciones de la Secretaría General de Universidades) **REACU hace sugerencias de posibles adscripciones**, sugerencias que están sujetas a revisión cuando haya pronunciamientos al respecto de las Conferencias de Decanas/os y Directoras/os
- A modo de ejemplo, para los títulos de “Grado en Biología” se sugiere la adscripción al ámbito de conocimiento “Biología y genética”.



[jadominguez@aneca.es](mailto:jadominguez@aneca.es)

SÍGUENOS EN:



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN